

RESOLUCIÓN 628 DE 2014

(abril 21)

Diario Oficial No. 49.130 de 22 de abril de 2014

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se modifica el artículo [11](#) de la Resolución número 691 de 2013 “por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL (UGPP),

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo [9o](#) del Decreto número 0575 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), profirió la Resolución número [691](#) del 30 de septiembre de 2013, “por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social”, como lo señala la Ley [1066](#) de 2006 y su Decreto Reglamentario número [4473](#) de 2006;

Que el artículo [11](#) de la citada resolución, fijó el término para desarrollar la etapa de cobro persuasivo en treinta (30) días contados a partir de la fecha de reparto del expediente al funcionario competente;

Que la etapa de cobro persuasivo debe ser el principal mecanismo de recaudo de cartera de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para lograr eficacia y economía en la recuperación de los recursos que le corresponde recaudar y cobrar;

Que la gestión de cobro persuasivo adelantada por la Unidad, es una actuación de carácter técnico y especializado, que debe contar con un término suficiente para lograr el recaudo efectivo de la cartera a favor de la UGPP o la que deba cobrar en el ejercicio de sus funciones;

Que analizado el proceso de cobro establecido al interior de la unidad y verificado el tiempo que se toma el mismo, se considera necesario ampliar el plazo para la etapa de cobro persuasivo;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. **Modificar** el artículo [11](#) de la Resolución número 691 del 30 de septiembre de 2013 “por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 11. Término del cobro persuasivo. El término para desarrollar la etapa de cobro persuasivo será hasta de noventa (90) días calendario contados a partir de la primera acción persuasiva adelantada por la Subdirección de Cobranzas, de la cual debe quedar registro en el expediente correspondiente.

PARÁGRAFO. La primera acción persuasiva debe adelantarse a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de reparto del expediente al funcionario competente”.



ARTÍCULO 2o. Los demás artículos de la Resolución número [691](#) del 30 de septiembre de 2013 no sufren cambios en su contenido y mantienen su vigencia.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 21 de abril de 2014.

La Directora General,

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

